

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE
CREA EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y
FORMACIÓN (SERVEF)**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1999, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 9 de noviembre de 1999 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Honorable Sr. Conseller de Empleo, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF).

De manera inmediata se convocó la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 24 de noviembre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 29 de noviembre fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley por el que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación consta de Preámbulo, 3 Capítulos con un total de 12 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Finales y Disposición Derogatoria.

Preámbulo

El Preámbulo del Anteproyecto de Ley recoge la creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) como organismo autónomo de la Generalitat Valenciana, de naturaleza administrativa, encargado de la gestión de la política de empleo y formación profesional, en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana de forma coordinada con otros órganos administrativos de la Generalitat Valenciana.

Se propone la creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) diseñado desde tres principios básicos: una autonomía funcional del organismo, la participación de los agentes sociales y económicos y el establecimiento de estructuras operativas que posibiliten un diseño territorializado y sectorializado, para articular las políticas y programas de empleo sobre zonas geográficas concretas y sectores determinados.

Dictamen al AL por el que se crea el SERVEF

Las transferencias de competencias del INEM en materia de empleo y, por tanto, la necesidad de coordinarlas de forma integrada con el resto de políticas ya residenciadas en el Gobierno Valenciano han sido elementos determinantes para la creación del mencionado Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Desarrollo Normativo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Este Capítulo comprende los tres primeros artículos del Anteproyecto de Ley en donde se determina la naturaleza y régimen jurídico, las funciones y la cooperación entre administraciones públicas.

Capítulo II. Organización

Este Capítulo abarca los artículos 4 al 8 inclusive y regula los órganos de representación que son Consejo General y el Consejo de Dirección, así como los órganos de gestión identificados en la Dirección General.

Capítulo III. Régimen Económico y de Personal

En este Capítulo que se regula desde el artículo 9 al artículo 12 del Anteproyecto de Ley, se trata de los recursos económicos, del patrimonio, del régimen presupuestario y del personal del SERVEF.

Disposiciones Adicionales

La **Disposición Adicional Primera** tiene por objeto regular la integración del personal, tanto el de régimen funcionarial como el personal laboral que preste servicios en órganos de la Administración de la Generalitat Valenciana cuyas funciones pasan a ser desempeñadas por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

La **Disposición Adicional Segunda** recoge la asunción de las funciones de gestión y ejecución de las políticas activas de empleo, formación profesional e intermediación por parte del SERVEF y su desarrollo pleno en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley.

Disposiciones Finales

La **Disposición Final Primera** regula la puesta en funcionamiento del SERVEF, indicando que será efectiva cuando se apruebe su Reglamento en el que contará para su aprobación con la previa participación y consulta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** trata de la subrogación en bienes, derechos y obligaciones que la Generalitat Valenciana tuviera reconocidos para el ejercicio de las funciones que pasan a ser desempeñadas por el Servicio.

La **Disposición Adicional Tercera** habla de las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley.

La **Disposición Final Cuarta** regula la entrada en vigor de la Ley, al día de su publicación en el DOGV.

Disposición Derogatoria

Establece la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El pasado día 22 de abril de 1999, el Pleno del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana emitió Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto Valenciano de Empleo.

En el actual Dictamen, igual como se consideró en el anterior, el CES valora como importante la regulación de esta materia, aunque hubiese deseado mayor celeridad en la tramitación de la norma, dado que las competencias sobre esta materia ya están transferidas desde principios de año.

Se muestra la satisfacción por el texto remitido y por el contenido del mismo, ya que la necesidad de coordinar las políticas activas de empleo de la Generalitat Valenciana con la participación de los interlocutores sociales demuestra la importancia que se le da a esta materia.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Preámbulo

En el primer párrafo del Preámbulo, el CES entiende que debe desaparecer el término “*ocupacional*” al referirse a la formación profesional, para que así se contemplen todas las ramas de la formación profesional.

Artículo 2. Funciones

Se proponen dos modificaciones a la redacción del texto normativo correspondientes al apartado 1.d) de este artículo.

En primer lugar, eliminar en la primera línea el término “*que le corresponda*” en referencia a las competencias del SERVEF, por innecesario.

Y en segundo lugar, suprimir la expresión “*más discriminados*”, que aparece al final del párrafo, para evitar confusiones.

Artículo 8. La Dirección General

El CES estima que debería modificarse la redacción en relación al nombramiento del Director General reemplazando “*podrá ser nombrado y separado...*” por “*será nombrado y separado..*”.

Disposición Adicional Primera. Integración del Personal

Con el fin de dar una mayor concreción, en lo que se refiere al personal laboral, se propone añadir al párrafo segundo de esta disposición lo siguiente:

“...Asimismo, los derechos reconocidos al Personal Laboral de plantilla se aplicarán igualmente al Personal cuya relación laboral sea indefinida, según los términos establecidos en la Disposición Transitoria Séptima del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Empleo y en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, elaborado con el consenso de los interlocutores sociales, aunque hubiera sido deseable su tramitación anterior.

Se espera que las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario sirvan para el cumplimiento de sus objetivos.

Dictamen al AL por el que se crea el S E R V E F

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

**VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DEL COMITÉ
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 29 DE
NOVIEMBRE DE 1999, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE
LEY POR EL QUE SE CREA EL SERVICIO VALENCIANO DE
EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF) PRESENTADO POR EL
CONSEJERO DEL CES D. VICENTE MONTANER AGUSTÍ**

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

1.- FUNDAMENTOS

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de la siguiente enmienda parcial, presentada al Pleno reglamentariamente en forma y plazo, que considero esencial para la mejora del anteproyecto de Ley citado, tras no haber sido aprobada por el mismo, cuyo texto se inserta a continuación:

1ª.- Referida al artículo 2.1 d). Para adicionar tras el texto original la frase:

ASÍ COMO PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y EN ESPECIAL, PARA LAS MICROEMPRESAS RADICADAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La adición propuesta pretende que en la enumeración de las funciones del Servicio Valenciano de Empleo y Formación se contemple de manera expresa la figura de las pequeñas y medianas empresas, pues éstas poseen una elevada capacidad de generar empleo y deben ser destinatarias de la acción promotora del SERVEF al menos en la misma medida que la promoción del autoempleo y de la economía social. Precisamente por haberse citado en el texto original la promoción del autoempleo y de la economía social, se pretende adicionar una mención expresa a la especial atención que merecen las microempresas, como primera evolución desde el autoempleo hacia la unidad productiva con empleados. Con la enmienda se pretende configurar de una manera coherente con el texto original, "la creación de nuevos servicios de orientación y asesoramiento de carácter integral, en las oficinas de servicio al ciudadano y a la empresa, de la manera más efectiva y coordinada". Así, en el texto original se enumeran líneas de apoyo especial a ciudadanos (mujer desempleada, etc.), y con la presente enmienda de adición, se enumeran asimismo, programas específicos para las unidades productivas que menos recursos y apoyos suelen tener por su propia dimensión reducida: las PYMES y en especial la microempresa radicada en la Comunidad Valenciana.

2ª.- Referida al artículo 3.3. Para sustituir el texto "más representativos" por el de **AGENTES SOCIALES Y ECONÓMICOS DE MAYOR IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

La determinación con arreglo a Ley de qué agentes económicos son más representativos presenta dificultades al no existir el necesario desarrollo de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por ello, y para garantizar la necesaria pluralidad en un organismo público llamado a integrar la acción de la Generalitat Valenciana sobre empleo y formación, se hace referencia al requisito de la mayor Implantación en la Comunidad Valenciana de los agentes económicos, con el fin de posibilitar también a la representación de la economía social, o a la de las pequeñas y medianas empresas la colaboración con el SERVEF mediante convenios de cooperación, contratos-programa y encomienda de gestión en el campo de la intermediación laboral y la confección de estudios e informes.

3ª.- Referida al artículo 8. Para adicionar en el guión cuarto, relativo a "asumir el diálogo e

Dictamen al AL por el que se crea el S E R V E F

interlocución entre el organismo y el resto de las representaciones, flexibilizando las relaciones y mediando en los conflictos” el siguiente párrafo:

ASIMISMO, ARTICULARÁ LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN DE CUANTAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES QUE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PUEDAN APORTAR LÍNEAS DE ACTUACIÓN INTEGRADORAS O COMPLEMENTARIAS DE LOS FINES DEL SERVEF.

De este modo queda configurada como función específica de la Dirección General no solo el diálogo e interlocución con las representaciones que integran el Consejo General y el Consejo de Dirección, sino que se deja abierta la posibilidad de participar, aportando ideas, proyectos y programas a través del diálogo con la Dirección General del SERVEF a las entidades y organizaciones que no estando integradas en la estructura básica del SERVEF, su Dirección General pueda considerar de interés.

2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar este aspecto, en mi opinión esencial, manifestada anteriormente, emito el presente voto particular en la forma y plazo reglamentarios, en Valencia, a 29 de noviembre de 1999.

Fdo.: Vicente Montaner Agustí

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DEL CES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN APROBADO EN EL PLENO DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1999, QUE PRESENTA EL CONSEJERO DEL CES D. JOAQUÍN PITARCH ROIG

Rechazadas por el Pleno del CES las enmiendas que el que suscribe presentó a la propuesta de dictamen preparada por la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo, se formula el presente voto particular al amparo del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES y en base a los siguientes:

1.- ARGUMENTOS

El SERVEF se plantea como un organismo público y coparticipado, regido por tres principios básicos:

1. Autonomía real
2. Coparticipación de los agentes económicos y sociales
3. Estructura operativo territorializada y sectorializada.

El segundo de estos principios, según la literalidad de la Exposición de Motivos del Anteproyecto que se analiza en la presente propuesta, *"Las bases del funcionamiento del Servicio Valenciano del Empleo y Formación, deben compartirse por medio del dialogo y la colaboración entre la Generalitat Valenciana y los interlocutores sociales, de forma que se garantice, desde la fase de propuesta normativa, el mayor nivel de consenso respecto al funcionamiento de la intermediación y la inserción, en coordinación con los programas de empleo y formación,"*.

El uso gramatical del artículo definido plural "los" no se refiere a uno o algunos de los "interlocutores sociales" sino a **todos** ellos y al limitarse a solo las organizaciones empresariales y sindicales la representatividad para formar parte del Consejo General del SERVEF está indicando que los únicos interlocutores sociales existentes en España son aquellas organizaciones, lo cual no es cierto y por lo tanto esta generalidad o "**mayor nivel de consenso**" se ve mermada por la propia exposición de motivos cuando más adelante ese mayor nivel de consenso lo limita a "**los interlocutores sociales**" y mucho más cuando, ya en el articulado se vuelve a limitar aquel mayor nivel proclamado a solo dos interlocutores "**organizaciones empresariales y sindicales**".

2.- PROPUESTA

En ninguna disposición existente se hace mención a "**interlocutores sociales**", ni tampoco en las normas de la O.I.T. a que se refiere la exposición de motivos, por lo que a juicio del que suscribe existe una falta de coordinación entre las intenciones que se declaran en la exposición de motivos y la realidad de lo que se determina en el articulado por lo que se propone añadir al proyecto de dictamen una observación de carácter general por la que se propone **UNA NUEVA REDACCIÓN QUE ARMONICE LO QUE SE DECLARA CON LO QUE SE REGULA**, limitándose a mencionar a las organizaciones sindicales más representativas o empresariales de mayor representatividad o en la terminología de la O.I.T.: empleadores y trabajadores.

AL ARTICULADO: ARTÍCULO 5

1.- ARGUMENTOS

Las funciones generales del SERVEF están señaladas en el artículo 2.1 del Anteproyecto y concretamente, en el apartado d) se cita textualmente *"En general, cualquier otra competencia que en materia de orientación laboral, empleo, economía social, formación e inserción laboral y en especial, la promoción del autoempleo en los llamados yacimientos de empleo,....."*.

La estricta interpretación que se hace del término "agentes económicos y sociales" en el texto del Anteproyecto dificulta el diseño de programas integrales y entorpece la relación de la Administración con los agentes socioeconómicos que, siéndolo efectivamente, no se ha previsto incorporar a los órganos de representación del SERVEF. De hecho, esta interpretación de quiénes son "interlocutores sociales" legitimados se basa en un planteamiento que -desde nuestro punto de vista- es en exceso reduccionista, y que limita el mundo de las relaciones laborales y empresariales a dos únicos elementos (empresario-trabajador), cayendo en una dicotomía estricta que ignora deliberadamente una realidad que, cada vez con más fuerza, está abriendo una "tercera vía" en el panorama empresarial: la economía social.

En cualquier caso, hay varias razones que, desde nuestro punto de vista, justifican la presentación de la presente propuesta y la atención que se formula:

1. En primer lugar, el cooperativismo es, en la Comunidad Valenciana, una fórmula con una riquísima tradición, lo cual le confiere un carácter peculiar que le hace acreedor de una particular atención. Además, actualmente, el cooperativismo valenciano y la economía social están muy por encima de la media española, situándonos entre las comunidades con mayor peso específico de estas fórmulas. Así, la **evolución societaria y económica del cooperativismo** y la economía social en nuestro ámbito autonómico ha seguido un carácter ascendente que ha llegado a situar el número de socios por encima de los ochocientos mil y el volumen económico cercano a 1'4 billones de pesetas.
2. Por otro lado, la estrecha **relación del cooperativismo y la economía social con algunos de los temas señalados como atribuciones competenciales del SERVEF** (recuérdese la citada referencia explícita a cuestiones relacionadas con la economía social), hacen impensable la elaboración de programas sobre dichas cuestiones sin contar con este sector.
3. Debemos recordar que **las cooperativas contribuyen económicamente a la dotación de los fondos destinados a financiar la Formación Profesional Ocupacional**, sin que dichas dotaciones se traduzcan en asignaciones directas ponderadas para el desarrollo de programas formativos en este tipo de empresas.
4. Finalmente se tiene que reconocer que la economía social ha sido en la última década y sigue siéndolo en la actualidad generadora de empleo de forma que ha sido casi la única forma de creación de empleo y de salida del desempleo de muchos trabajadores. Existe por tanto una relación entre la economía social y el empleo que es reconocida hasta en el organigrama del CES ya que la Comisión que ha preparado este proyecto de dictamen se denomina de **Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo**.
5. Las cuestiones citadas anteriormente, unidas al amplio abanico de competencias que se atribuye al SERVEF, configuran un órgano absolutamente trascendental en el diseño y seguimiento de las políticas activas de empleo y formación en la Comunidad Valenciana. Además, según se desprende del Anteproyecto, la voluntad del Gobierno Valenciano es que se reúnan en este órgano los intereses de aquellos interlocutores sociales cuyo ámbito de representación esté relacionado con sus competencias.

Por todo ello, consideramos que el reconocimiento del sector cooperativo y de la economía social como agente social y económico generador de empleo, a efectos de composición de los órganos de representación del SERVEF, sería una medida positiva, valiente e innovadora, que concuerda con el talante dialogante y abierto demostrado por el gobierno autonómico y promulgado en el Anteproyecto de Ley a que

nos estamos refiriendo.

2.- PROPUESTA

Que en el artículo 5 del anteproyecto de ley se añada a la composición prevista del Consejo General la representación de las organizaciones representativas del sector cooperativo, siempre dentro de los límites exigidos por la racionalidad y en la proporción que reglamentariamente se determina, con el objetivo de constituir un órgano más eficaz y participativo, más equitativo y con mayor capacidad para afrontar el dinamismo social que, de manera cada vez más contundente, está revelándose como tendencia general.

Igualmente en el primer párrafo de las conclusiones del dictamen se incurre en inexactitud al afirmarse que el "Anteproyecto de Ley ha sido elaborado con el consenso de los interlocutores sociales...", por lo que se propone se suprima el artículo "los" ya que no han sido todos los interlocutores sociales los que han participado en esa consulta y menos por tanto en el consenso que se proclama.

En Castellón a 29 de Noviembre de 1999

Fdo.: Joaquín Pitarch Roig